

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **026**

Fecha: 17/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00085	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JUAN CAMILO CORTES CAICEDO	Auto termina proceso por Pago	16/03/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 00562	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES GUTIERREZ PUNTES	NELSON ENRIQUE PINTO PERILLA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP POR EL TERMINO DE 10 DIAS	16/03/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2016 01092	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	MARIO CUELLAR	Auto decreta levantar medida cautelar	16/03/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2016 01409	Ejecutivo Singular	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ y CLEMENCIA CALDERON CABRERA	Auto requiere A MEDICINA LEGAL PARA QUE EFECTUE LA DEVOLUCION DEL TITULO VALOR OBJETO DEL PROCESO	16/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 02275	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BELLANIRA MARTINEZ MOTTA	Auto decreta acumulación LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO FRENTE A LA DEMANDA ACUMULADA DE DARIO FERNANDO CABRERA CONTRA BELLANIRA MARTINEZ MOTTA	16/03/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2017 00988	Verbal Sumario	ROSALIA ALARCON POLANIA	TELVIS QUINTERO BOTELLO, JAVIER QUINTERO BOTELLO	Auto Designa Curador Ad Litem AL ABOGADO MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	16/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2017 01103	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	MARIA NORY RAMON OSPINA, JHON HENRY SOLORZANO LOZANO, VERONICA RUBIO BERNAL	Auto niega medidas cautelares	16/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2017 01155	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	EDGAR HUMBERTO BAHAMON ARGUELLO Y NESTOR OSVALDO CORTES BAHAMON	Auto requiere AL PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL	16/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2017 01203	Ejecutivo Singular	EDITH RUTH POLANIA CUBILLOS	RAQUEL SERRATO SUAREZ	Auto reconoce personería AL ABOGADO MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES Y ORDENA EXPEDICION DE COPIAS	16/03/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2018 00155	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA	YOLANDA DEL CARMNE VILLALBA RUIZ - CLARA LUZ SOTO GALARZA Y RUDY ANDRES SOTO GALARZA	Auto termina proceso por Pago	16/03/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00506	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO	ANA LUZ VERA DE BRAVO	Auto termina proceso por Pago	16/03/2021	010	DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, martes, 16 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016 00085 00**
Demandante : COOPERATIVA ULTRAHUILCA **NIT. 891.100.673-9**
Apoderado : DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO **T.P. 129.493**
Demandado : JUAN CAMILO CORTES CAICEDO **C.C. 1.075.223.667**

Visto la petición de la apoderada de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase la solicitud de “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”, el representante legal de la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte actora, solicitan la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

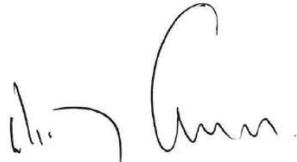
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

TERCERO.SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT. 15/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
17/03/21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA martes, 16 de marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-00562-00

DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS GUTIÉRREZ PUENTES

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE PINTO PERILLA

AUTO:

Previo a fijar fecha y hora para realización de audiencia de remate y en advertencia del avalúo obrante de folios 120-158 sobre el bien trabado en Litis, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del avalúo allegado del bien trabado actualmente en la presente Litis, por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva-Huila, martes, 16 de marzo de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN** NIT. 813.002.158-3
APODERADO : **JORGE ELIECER ACOSTA ÁLVAREZ** T.P. 108.749
DEMANDADO : **MARIO CUELLAR** C.C. 4.867.099
RADICACIÓN : **41001 41 89 001 2016 01092 00**

Vista la solicitud de levantamiento de medidas cautelares del representante legal y apoderado de **MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN**, por ser legal y procedente, de conformidad a lo reglado en el artículo 597 numeral 1 del C.G.P, esta dependencia judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-140152 ubicado en la carrera 5 No. 38-61 sur Local Comercial No. 2161, del CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA", comunicado por este despacho judicial mediante oficio No. 2675 del doce (12) de diciembre dos mil diecisiete (2017); Por secretaria ofíciase a la oficina a de Instrumentos públicos lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 12/02/2021



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, martes, 16 de marzo de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01409-00

DEMANDANTE: ALBERTO RODRÍGUEZ GUZMÁN

DEMANDADO: CLEMENCIA CALDERÓN CABRERA, LUIS ALBERTO CALDERÓN RODRÍGUEZ

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019(fol. 89), fue puesto en conocimiento de la parte interesada escrito allegado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL – oficio 20326-2019-GGF-DRB – 11/09/2019** (Fol. 88), informando el valor a ser consignado a efectos de realización de la experticia (prueba grafológica) que fuera solicitada por la parte ejecutada; que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 se concedió el término a la parte interesada a efectos de que realizara la gestión de pago de la experticia so pena de declarar la preclusión de la prueba.

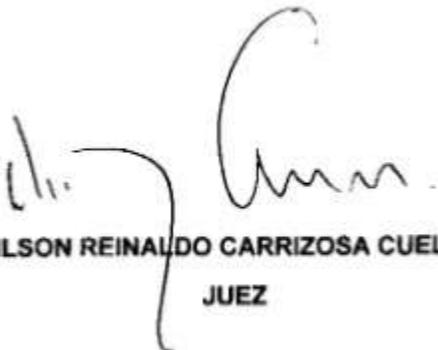
Que el anterior término que venció en silencio razón por la cual mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 se dispuso **DECLARAR DESIERTA LA PRUEBA** y **OFICIAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL** a efectos de la **DEVOLUCIÓN DEL TITULO VALOR** objeto de recaudo (fol. 93), que el mentado auto fue recurrido por la parte interesada más fue resuelto negativamente mediante providencia del 2 de septiembre de 2020 que confirmo la diligencia recurrida.

Que en vista de lo anterior y a la fecha no obra respuesta de la entidad **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, respecto de la devolución del título ejecutivo, tornándose necesario que el mismo retorne al expediente para lo pertinente. En consecuencia se **ORDENA OFICIAR**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL** notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co, a efectos de que proceda a realizar la devolución el titulo valor letra de cambio por valor de \$9.000.000 de fecha 17 de septiembre de 2014, que fuera desglosado, ello a efectos de continuar con el trámite procesal. Por tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: **OFICIAR**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL** (notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co) a efectos de que proceda a la **INMEDIATA DEVOLUCIÓN** del título ejecutivo desglosado dentro del presente proceso - letra de cambio por valor de \$9.000.000 de fecha 17 de septiembre de 2014, que fuera desglosado y remitido mediante oficio #369 del 1 de agosto de 2019, ello a efectos de continuar con el trámite procesal.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR- ACUMULACION
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016** 02275 00
Demandante : DARÍO FERNANDO CABRERA C.C. 7.699.655
Apoderado : JORGE ENRIQUE MÉNDEZ T.P. 130.250
Demandados : BELLANIRA MARTÍNEZ MOTTA C.C. 26.492.274

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **DARÍO FERNANDO CABRERA C.C. 7.699.655** por intermedio de su apoderado judicial **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ** con **T.P. 130.250** del **C.S de la J.**, presenta escrito de Subsanción de demanda en contra de la señora **BELLANIRA MARTÍNEZ MOTTA con C.C. 26.492.274**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la Letra de Cambio suscrita el 01 de septiembre de 2018 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la Letra de Cambio suscrita el 01 de septiembre de 2018 Fol. 3 del cuaderno 2 – Demanda acumulada; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo POR LA VÍA ACUMULADA en contra de **BELLANIRA MARTÍNEZ MOTTA con C.C. 26.492.27**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **DARÍO FERNANDO CABRERA C.C. 7.699.655**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MC/TE. (\$1.300.000.oo), representados en la Letra de Cambio suscrita el 01 de septiembre de 2018 Fol. 3 del cuaderno 2 – Demanda acumulada.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MC/TE. (\$1.300.000.oo) contados desde el día 02 de Abril de 2019, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en numeral segundo del artículo 463 del CGP, ordénese la suspensión del pago a acreedores y el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que tengan créditos contra el ejecutado a efectos de que pretendan hacerlos valer, tal carga procesal recae en cabeza del acreedor que acumula por disposición del legislador.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 13/01/2020

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
17/03/21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

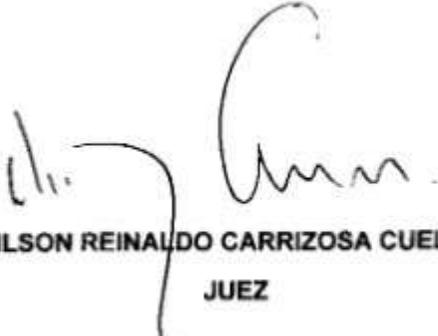
Neiva (H), martes, 16 de marzo de 2021

Proceso : RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00988- 00**
Demandante : ROSALIA ALARCON POLANIA
Demandado : JAVIER QUINTERO BOTELLO Y OTRO

Encontrándose debidamente emplazado el demandado JAVIER QUINTERO BOTELLO, y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado designa como curador Ad-litem del citado demandado, al doctor(a) MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curado designado es: manuel-10h@hotmail.com, una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para lo efectos pertinentes

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017** 01103 00
Demandante : WILSON HERNAN PEREZ ARIAS C.C. 12.138.198
Demandados : MARIA NURY RAMON OSPINA C.C. 55.131.965
JHON HENRY SOLORZANO LOZANO C.C. 1.075.232.353
VERONICA RUBIO BERNAL C.C. 26.428.342

AUTO

Observa el despacho archivo digital 0002. 2017-01103-00 SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios del demandado JHON HENRY SOLORZANO LOZANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 02/03/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, martes, 16 de marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA NIT 860.075.780-9**

DEMANDADO: **EDGAR HUMBERTO BAHAMON ARGUELLO CC 12.118.660 Y NÉSTOR OSVALDO CORTES BAHAMON CC 7.701.364**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-01155-00**

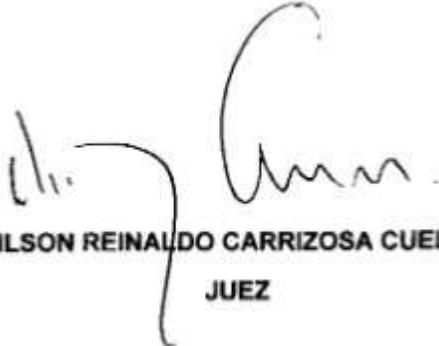
AUTO:

Advierte el despacho que se ha surtido en debida forma el traslado de las exceptivas propuestas en el presente proceso, así las cosas previamente a fijar fecha para la diligencia y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de la parte ejecutada, se procederá a decretar la prueba solicitada en la contestación de la demanda, ello es OFICIAR a la oficina de pagaduría de la RAMA JUDICIAL a efectos de que expida certificación de los descuentos de nómina que se hayan realizado al demandado EDGAR HUMBERTO BAHAMON ARGUELLO CC 12.118.660, respecto de la obligación PAGARÉ # 1542843, por tanto se ,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAL A LA OFICINA DE PAGADURÍA DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL NEIVA, a efectos de que expida certificación de los descuentos de nómina que se hayan realizado al demandado EDGAR HUMBERTO BAHAMON ARGUELLO CC 12.118.660, respecto de la obligación PAGARÉ # 1542843.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 17/03/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA martes, 16 de marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01203-00

DEMANDANTE: EDITH RUTH POLANIA CUBILLOS

DEMANDADO: RAQUEL SERRATO SUAREZ

AUTO

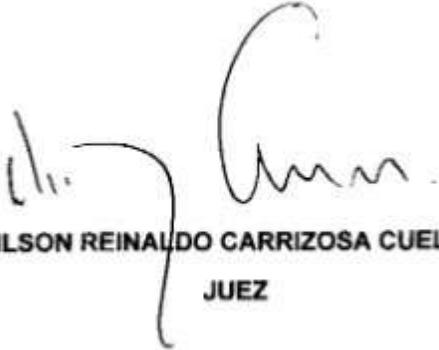
Observa el despacho a folio 99 A 102 SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE COPIAS Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA elevada por el doctor MILTON HERNÁN SÁNCHEZ CORTES, así por ser procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a MILTON HERNÁN SÁNCHEZ CORTES, para actuar como apoderado de la parte EJECUTADA – RAQUEL SERRATO SUAREZ de conformidad con el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: AUTORIZAR LA COPIA SIMPLE (DIGITAL) del presente proceso para ser remitido al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante milsanco65@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, martes, 16 de marzo de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2018-00155-00
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA TRUJILLO S.A. CREDIYA NIT. 36.066.071-8
APODERADO : JUAN MARIA TRUJILLO LARA T.P. 209.444
DEMANDADO : YOLANDA DEL CARMEN VILLALBA RUIZ C.C. 55.162.523
CLARA LUZ SOTO GALARZA C.C. 36.719.884
RUDY ANDRES SOTO GALARZA C.C. 1.075.225.820

Visto la petición del apoderado de la parte demandante, este Despacho procederá a dictar la correspondiente **“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”**, conforme al artículo 461 del C.G.P.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular a la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT. 15/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 17/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, martes, 16 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00506 00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURÍDICO NIT. 900.292.867-5
Apoderado : CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH T.P. 286.816
Demandados : ANA LUZ VERA DE BRAVO C.C. 26.588.994

Visto la petición de la apoderada de la parte demandante, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase la solicitud de “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**”, el el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso conforme lo estipula el artículo 461 del C.G.P, por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

TERCERO.SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT. 15/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
17/03/21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”